

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS (ORGANISMOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUSEO FRANCISCO COSSIO EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR OFELIA ZACARIAS DIAZ INFANTE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA; Y POR OTRA PARTE FERNANDO CABRAL CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

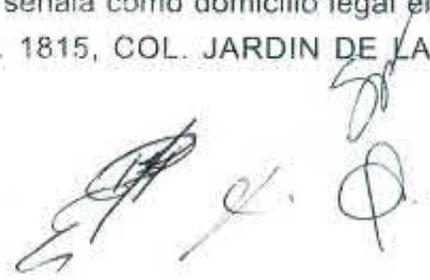
I. POR "EL ORGANISMO":

a).- Que forma parte de la Administración Pública descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, creado como Organismo Público Descentralizado, mediante el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

b).- Que de conformidad con su reglamento interno, la representación y tramitación de los asuntos de "EL ORGANISMO" corresponde al (la) DIRECTORA, el (la) C. OFELIA ZACARIAS DIAZ INFANTE, nombramiento que para tal cargo le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado

c).- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 055600123212100014152 que ha sido designada para cubrir el pago que se derive de este contrato y por ser dicha partida la que da origen al presente.

d). Para los efectos del presente contrato, "EL ORGANISMO" señala como domicilio legal el ubicado en la calle de AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 1815, COL. JARDIN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, C.P. 78270



EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 51410, FUE REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2005, EN SU CALIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. FERNANDO CABRAL CASTRO.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

b).- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

c).- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ORGANISMO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en SERVICIOS DE ASESORIA, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL ORGANISMO" pagará al "PRESTADOR" la cantidad mensual de \$14,328.00 M.N. menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$7,164.00, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL ORGANISMO" que los pagos que como

LA PRESENTE FOLIO NUMERO 10 DE 10 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON FOLIO 5416, CUYA VIGENCIA ES 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2028, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. FERNANDO CABRAL CASTRO.

verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.

F. SI "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipado cuando, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finalizar, el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de la mandata no significará aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo debido.

DÉCIMA. Las partes, en atención de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que no relacionan con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato. En este sentido, es parte expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 15 DE ABRIL DEL 2020, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO Y EL C. FERNANDO CABRAL CASTRO.

LEIDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 31 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR " EL ORGANISMO "



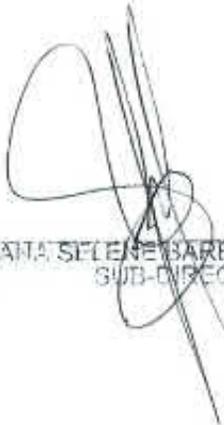
OFELIA ZACARIAS DIAZ INFANTE
DIRECTORA

POR " EL PRESTADOR "



FERNANDO CABRAL CASTRO

TESTIGOS:



JUANA SELEN BARBOSA VAZQUEZ
SUB-DIRECTOR



JOSE FRANCISCO GUEVARA RUIZ
JEFE DE OFICINA

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE FIRMADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2020, CULMINANDO EL PROCEDIMIENTO DE FIRMADO DEL INSTRUMENTO, EL CUAL FUE LEÍDO EN VOZ ALTA EN LA PRESENCIA DE LOS INTERESADOS Y DEL C. FERNANDO CABRAL CASTRO.